

por no poder funcionar legalmente en el mismo Ayuntamiento en concurrencia con su hermano D. Ramon; debiendo en consecuencia reunirse la junta de escrutadores citada para que nombre conforme á la ley una persona que sustituya al expresado D. Antonio”

Y tengo la honra de transcribirlo á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 7 de Marzo de 1877.—*Andres Marroquin*, diputado secretario.—C. Gobernador y Comandante Militar del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Diputacion permanente.— En sesion ordinaria de esta fecha, la Diputacion permanente tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“Unica.—No es de accederse á la solicitud que hacen varios vecinos de General Escobedo, sobre que continúen fungiendo las autoridades municipales de aquella villa, nombradas por el Gobierno y Comandancia Militar del Estado.”

Y tengo la honra de transcribirlo á vd. para su inteligencia y demas fines.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 7 de Marzo de 1877.—*Andres Marroquin*, diputado secretario.—C. Gobernador y Comandante Militar del Estado.—Presente.

*GENARO GARZA GARCIA*, Gobernador y Comandante Militar del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

“NUM. 1.—El H. Congreso, representando al pueblo soberano de Nuevo-Leon, decreta lo siguiente:

Artículo único. El décimo octavo Congreso constitucional del Estado, declara hoy abierto el período de sesiones á que ha sido convocado por la H. Diputacion permanente.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo im-

primir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el salon de sesiones del H. Congreso, en Monterey, á 9 de Marzo de 1877.—*Trinidad Gonzalez Doria*, diputado presidente.—*Filomeno P. de la Garza*, diputado secretario.—*Tomas Hinojosa*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Marzo 9 de 1877.—*Genaro Garza Garcia*.—*Modesto Villareal*, secretario.

Secretaría del Gobierno y Comandancia Militar del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Circular número 10.—Con fecha 24 de Febrero último se ha comunicado á este Gobierno y Comandancia Militar por el Ministerio de Relaciones exteriores que en esa misma fecha le fué expedido al Sr. D. Juan Weber el *exequatur* de estilo á la patente que acredita su calidad de Cónsul de los Estados Unidos de América en esta Ciudad.

En esta virtud y por acuerdo del C. Gobernador y Comandante Militar del Estado, lo participo á vd., á fin de que reconociendo con ese carácter al expresado Sr Weber le sean guardadas por esa autoridad las consideraciones debidas y anexas á su cargo, de conformidad con lo prevenido en la ley de 26 de Noviembre de 1859.

Libertad en la Constitucion. Monterey, Marzo 9 de 1877.—*Modesto Villareal*, secretario.—Se circuló á quienes corresponde.

*GENARO GARZA GARCIA*, Gobernador y Comandante Militar del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

“NUM. 2.—El Congreso del Estado, representando al pueblo de Nuevo-Leon, decreta:

Art. 1º Es Gobernador Constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, el C. G. GERONIMO TREVIÑO, por haber obtenido la mayoría absoluta de 13,198 sufragios.

Art. 2º Mientras se presenta el electo y toma posesion de su encargo, continuará funcionando como Gobernador, interino el C. Lic. Genaro Garza García.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador y Comandante Militar del Estado, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el salon de sesiones del H. Congreso del Estado, á los doce dias del mes de Marzo de mil ochocientos setenta y siete.—*T. Gonzalez Doria*, diputado presidente.—*F. P. de la Garza*, diputado secretario.—*Tomas Hinojosa*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Marzo 12 de 1877.—*Genaro Garza Garcia*.  
—*Modesto Villareal*, secretario.

*GENARO GARZA GARCIA*, Gobernador, y Comandante Militar del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha tenido á bien decretar lo que sigue:

“NUM. 3.— El 18º Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo Soberano de Nuevo-Leon, decreta lo siguiente:

Artículo 1º Es Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, el C. Lic. Francisco Gonzalez Doria, por haber obtenido la mayoría absoluta de 7,201 sufragios.

Artículo 2º Son Magistrados de la 2ª y 3ª Salas del mismo Supremo Tribunal de Justicia, los CC. Lics. Canuto García y Juan B. Gonzalez Sepúlveda, por haber obtenido cada cual la mayoría absoluta de 7,201 votos, y Fis-

cal el C. Lic. Trinidad de la Garza y Melo, por haber obtenido la de 7,246.

Artículo 3º Son Magistrados Suplentes 1º, 2º, 3º por el orden de sus nombramientos los CC. Lics. Domingo Martinez, Carlos F. Ayala y Felicitos Villareal, por haber obtenido cada uno la mayoría absoluta de 7,201 sufragios, y Fiscal Suplente el C. Lic. Canuto Martinez con la misma mayoría de votos.

Artículo 4º Es Juez primero de Letras de la 1ª fraccion judicial del Estado el C. Lic. Modesto Villareal por haber obtenido la mayoría absoluta de 2,230 votos.

Artículo 5º Es Juez 2º de Letras de la misma fraccion judicial el C. Lic. Felicitos Villareal, nombrados por el Congreso de entre los candidatos que tuvieron mayoría relativa, por no haber habido quien la obtuviera absoluta.

Artículo 6º Es Juez de Letras de la 2ª fraccion judicial el C. Lic. José Mª Mier, por haber obtenido la mayoría absoluta de 1,259 sufragios. El Gobierno nombrará la persona que lo sustituya mientras se presenta el electo.

Artículo 7º Es Juez de Letras de la 3ª fraccion judicial el C. Lic. Juan B. Gonzalez Sepúlveda con la mayoría absoluta de 972 votos.

Artículo 8º Es Juez de Letras de la 4ª fraccion judicial el C. Lic. Jesus Mª Salinas, por haber obtenido la mayoría absoluta de 1,071 sufragios.

Artículo 9º Por haber fallecido el C. Lic. Fermin G. Gutierrez, que obtuvo la mayoría absoluta de votos para Juez de la 5ª fraccion judicial, el Gobierno del Estado nombrará conforme lo determina la ley la persona que deba desempeñar este cargo.

Artículo 10º El viérnes 23 del actual se presentarán los Magistrados propietarios y suplentes á otorgar la protesta legal ante la Legislatura: los Jueces de Letras de la capital protestarán el mismo dia ante el Supremo Tribunal de Justicia y los foráneos ante la primera autoridad política del lugar de su residencia, un dia despues de recibido este decreto.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador del Estado, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso, en Monterey, á 15 de Marzo de 1877.—*T. Gonzalez Doria*, diputado presidente.—*F. P. de la Garza*, diputado secretario.—*Tomas Hincjosa*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento

Monterey, á 21 de Marzo de 1877.—*Genaro Garza Garcia*.—*Modesto Villareal*, secretario.

---

*GENARO GARZA GARCIA*, Gobernador y Comandante, Militar del Estado libre y soberano de Nuevo Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo ha decretado lo que sigue:

“NUM. 4.—El 18º Congreso, Constitucional, representando al pueblo Soberano de Nuevo-Leon, decreta lo siguiente:

Art. 1º Se suprime la Jefatura Política de Lináres creada por el C. General en Jefe de la línea del norte y rectificada por el Gobierno y Comandancia Militar del Estado, segun decreto de 22 de Diciembre del año próximo pasado.

Art. 2º El Jefe Político entregará bajo formal inventario el archivo que haya formado al Alcalde 1º de aquella ciudad.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 21 de Marzo de 1877.—*T. Gonzalez Doria*, diputado presidente.—*F. P. de la Garza*, diputado secretario.—*Tomas Hinojosa*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Marzo 28 de 1877.—*Genaro Garza Garcia*.—*Modesto Villareal*, secretario.

---

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El 18º Congreso constitucional, en sesion ordinaria de hoy y con dispensa de trámites, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“1ª Se admite la renuncia que el C. Francisco Naranjo hace del cargo de diputado que se le confirió por el décimo distrito electoral del Estado, segun decreto de la Diputación permanente de 19 de Junio de 1875.

2ª Llámese inmediatamente al C. Lic. Apolonio Flores, diputado suplente por el mismo distrito, para que entre desde luego á desempeñar sus funciones interin se hace la eleccion correspondiente.”

Tenemos la honra de trascribirlo á V. para su conocimiento y demas fines.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 19 de Marzo de 1877.—*F. P. de la Garza*, diputado secretario.—*Tomas Hinojosa*, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

---

*GENARO GARZA GARCIA*, Gobernador constitucional inierino del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“NUM. 5.—El 18º Congreso, representando al pueblo soberano de Nuevo-Leon, decreta:

Artículo 1º Se admite á los CC. Lics. Modesto y Felicitos Villareal, la renuncia que respectivamente hacen de los cargos de Jueces 1º y 2º de Letras de la 1ª fraccion judicial del Estado.

Artículo 2º El Gobierno nombrará conforme á la ley, las personas que deban sustituirlos interinamente.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 23 de Marzo de 1877.—*T. Gonzalez Doria*, diputado presidente.—*P. P. de la Garza*, diputado secretario.—*Tomas Hinojosa*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, 24 de Marzo de 1877.—*Genaro Garza Garcia*.—*Modesto Villareal*, secretario.

**GENARO GARZA GARCIA**, Gobernador Constitucional interino del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“NUM. 6.—El 18º Congreso del Estado, representando al pueblo de Nuevo-Leon, decreta:

Artículo 1º Se admite al C. Lic. Juan B. Gonzalez Sepúlveda la dimision que hace del cargo de Juez de Letras de la 3ª fraccion judicial del Estado.

Artículo 2º El Gobierno nombrará conforme á sus facultades la persona que deba desempeñar interinamente tal cargo, determinando al nombrado el dia en que ha de otorgar, ante la 1ª autoridad política de Montemorelos, la protesta que la ley previene.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 23 de Marzo de 1877.—*T. Gonzalez Doria*, diputado presidente.—*F. P. de la Garza*, diputado secretario.—*Tomas Hinojosa*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, 24 de Marzo de 1877.—*Genaro Garza Garcia*.—*Modesto Villareal*, secretario.

**GENARO GARZA GARCIA**, Gobernador constitucional interino del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

“NUM. 7.—El 18º Congreso, representando al pueblo soberano de Nuevo-Leon, decreta lo siguiente:

Art. 1º Para la mejor y mas pronta administracion de justicia, se divide el Estado en seis fracciones judiciales, cuyas cabeceras son: Monterey, Cadereita Jimenez, Montemorelos, Doctor Arroyo, Cerralvo y Villaldama.

Art. 2º Compondrán la primera fraccion, Monterey, Santa Catarina, San Nicolás de los Garzas, Escobedo, Garcia, San Francisco de Apodaca, Guadalupe, Marin, Higuera, Zuazua, Ciénegu de Flores, Salinas Victoria, Cármen, Abasolo, San Nicolás Hidalgo y Mina.

Art. 3º Formarán la segunda, Cadereita Jimenez, Santiago, Allende, Pesquería Chica y Juárez.

Art. 4º Compondrán la tercera Montemorelos, Rayones, Galeana, Terán, Lináres, Hualahuises é inturbide.

Art. 5º Formarán la cuarta, Doctor Arroyo, Mier y Noriega, Rioblanco y Zaragoza.

Art. 6º La quinta fraccion judicial, la formarán Cerralvo, Agualeguas, Parás, General Treviño, Los Aldamas, Los Herreras, General Bravo y China.

Art. 7º La sexta fraccion la compondrán, Villaldama, Bustamante, Lampazos, Sabinas Hidalgo y Vallecillo.

Art. 8º Cada una de estas fracciones tendrá un Juez de Letras, excepto la primera que tendrá dos, quienes conocerán á prevencion de los asuntos civiles, y por turno que llevará el primero, en las causas criminales. Todos serán nombrados por eleccion popular en el tiempo que determine la ley.

Art. 9º Entre tanto se verifican las elecciones y los electos toman posesion de sus cargos, continúa vigente el

decreto de fecha 11 de Diciembre de 1874 que dividió al Estado en cinco fracciones judiciales.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 23 de Marzo de 1877.—*T. Gonzalez Doria*, diputado presidente.—*F. P. de la Garza*, diputado secretario.—*Tomas Hinojosa*, diputado secretario."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Marzo 28 de 1877.—*Genaro Garza Garcia*.—*Modesto Villareal*, secretario.

---

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Circular núm. 12.—Ha notado este Gobierno que con manifiesta infraccion de la ley del Timbre se reciben por las autoridades políticas de algunos pueblos ocurros y peticiones de particulares, sin que tengan las estampillas correspondientes, así como qué, tratándose en ellos de asuntos meramente privados, se remiten tambien al mismo Gobierno sin el anterior requisito y amparados con el sello de los Juzgados sin exigir á los interesados, como es de estricto deber, que paguen la francatura. Ademas de esto, y tal vez por la costumbre viciosa que se ha querido introducir de que se haga de oficio la remision de esa clase de peticiones, no hay interesado que se presente á esta Secretaría agitando el despacho de sus negocios, que expense las estampillas necesarias y recoja la instancia ó expediente para su remision y pago de la francatura, originándose de esto que muchos negocios se encuentran pendientes y sin que pueda dárselos el curso debido, con notorio perjuicio de las partes, que es de todo punto necesario evitar. A este fin dispone el C. Gobernador, se haga saber á todas las autoridades políticas del Estado, por medio de la presente circular, que en número suficiente remito á

V. para su conocimiento y para que se sirva dar la mayor publicidad, que no se dará curso á instancia ni á peticion alguna en que se versen asuntos de interés particular, si ántes no se provee á esta Secretaría de las estampillas correspondientes y se presentá algun interesado á encargarse del despacho y francatura respectiva.

Todo lo que digo á V. por acuerdo del C. Gobernador para su exacto cumplimiento.

Libertad en la Constitución. Monterey, Marzo 23 de 1877.—*Modesto Villareal*, secretario.

---

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Circular número 13.—Ha notado el C. Gobernador que algunas autoridades del Estado envian al Gobierno correspondencia por extraordinario, sin que el asunto de que en ella se ocupan sea verdaderamente urgente, lo que ocasiona perjuicios y gastos inmotivados á la administracion; y deseando corregir este abuso, y mas ahora que ni aun existe el pretexto de que eso se haga por falta de correos ordinarios, puesto que todos los pueblos del Estado están comunicados con esta capital, el mismo C. Gobernador acordó se haga saber á dichas autoridades: que en lo de adelante se abstengan bajo su mas estrecha responsabilidad de emplear correos extraordinarios, si no es precisamente para comunicar asuntos de tal importancia y urgencia, que su demora cause perjuicios de consideracion y de reparacion difícil; bajo el concepto de que, cuando esto suceda, si el asunto que se trata de comunicar no es puramente de interés público, sino que envuelva interés privado, la correspondencia se franqueará en la agencia de correos de su procedencia, y la persona que se emplee para su conduccion vendrá competentemente expensada por el interesado; pero si fuere solo de interés público, se hará la ministracion con cargo á los fondos del Estado, segun la naturaleza del asunto y ramo á que pertenezcan, anotando

la autoridad que la envíe en el pase que dé al correo la cantidad porque haya sido contratado, á fin de que en caso de responsabilidad se haga por el responsable el reintegro correspondiente.

Libertad en la Constitución. Monterey, Marzo 24 de 1877.—*Modesto Villareal*, secretario.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Circular número 14.—La ley de 28 de Noviembre de 1874 sobre gobierno interior de los distritos impone á los Ayuntamientos, en la fracción 18 del artículo 7º, la obligacion de remitir anualmente sus cuentas de propios y arbitrios suficientemente documentadas, para los efectos á que se contrae la fracción 12 del art. 66 de la Constitución del Estado. En esta virtud, y en consideracion á que ya está instalado el Soberano Congreso, á cuya aprobacion tienen que someterse esas cuentas, así como porque la mayor parte de las municipalidades aún no llevan á efecto esa disposicion, el C. Gobernador con esta fecha ha tenido á bien disponer se recuerde á los Ayuntamientos, por medio de la presente circular, la obligacion que tienen de llenar ese requisito, y se les prevenga, como lo verifico, lo hagan á la mayor brevedad posible, bajo su mas estrecha responsabilidad.

Dígolo á V. por disposicion del C. Gobernador para conocimiento del R. Ayuntamiento que V. dignamente preside.

Libertad en la Constitución. Monterey, Marzo 24 de 1877.—*Modesto Villareal*, secretario.

*GENARO GARZA GARCIA, Gobernador constitucional interino del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha tenido á bien decretar lo siguiente:*

“NUM. 8.—El 18º Congreso, representando al pueblo soberano de Nuevo-Leon, decreta:

Art. 1º Se admite á los CC. Lics. Domingo Martínez, Carlos F. Ayala y Felcitos Villareal la renuncia que respectivamente hacen de los cargos de Magistrados Suplentes del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

Art. 2º Para sustituirlos interinamente, el Congreso nombra á los CC. Lics. Rafael F. de la Garza, Guadalupe Cavazos y Antonio María Elizondo, señalando á los nombrados el dia 9 del corriente para que se presenten á otorgar la protesta legal.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 4 de Abril de 1877.—*A. Ballesteros*, diputado presidente.—*Isidro Flores*, diputado secretario.—*Miguel de Luna*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Abril 7 de 1877.—*Genaro Garza Garcia*.—*Modesto Villareal*, secretario.

*GENARO GARZA GARCIA, Gobernador constitucional interino del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:*

“NUM 9.—El 18º Congreso, representando al pueblo soberano de Nuevo-Leon, decreta:

Artículo único. El presupuesto de egresos del Estado en diez meses del año económico de 1877, del 1º de Mayo próximo al último de Febrero de 1878, será el siguiente:

*Poder Legislativo.*

Once CC. Diputados á cien pesos cada uno,  
vencen en tres meses de sesiones ordinarias. \$ 3,300 00